

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3, kostos@asficredito.com , impuestos@credivalores.com , gerencia@gestionlegal.com.co.
DEMANDADO: CARMEN ELENA GIL DE CASTILLO.C 37811473 catacgil@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00025-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **AUTO N°75 DEL 21 de enero del año dos mil veintidós (2.022)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1. Sírvase aclarar las fechas de los intereses moratorios y remuneratorios (fecha de suscripción del pagaré y fecha límite de pago de los mismos) adicionalmente las fechas que habla el escrito de la demanda no concuerdan con la del pagaré

REPUBLICA DE COLOMBIA - NO VERBUMBUS, ET FIGURAS VERB

PAGARÉ

Carmen Gil ("El deudor") mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., a su orden o en dinero en efectivo la suma de Cinco (5) de JUNO de 2022 (\$ 6.345.586) el

En caso de incumplimiento o simple retardo surgirá la obligación para el Deudor de pagar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. o a su orden, sobre el saldo de capital endeudado, intereses remuneratorios según la tasa fijada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima autorizada por disposición legal o reglamentaria vigente, sin que esto implique prórroga del plazo y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual el Deudor se obliga a pagar, además, la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el requerimiento previo para ser constituido en mora, al cual renuncia desde ahora el Deudor. Manifiesto que conozco y acepto en su integridad los términos del presente pagaré en blanco con su carta de instrucciones.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 21 de enero del año dos mil veintidós (2.022)	Se notifica en el estado electrónico no. 007 del día 24 de enero del 2.022
Cinco (05) días para subsanar	corrieron los días: 24,25,26,27 y 28 de enero de 2.022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

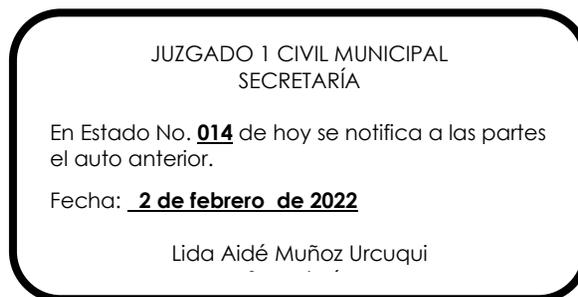
DISPONE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd422eb16cbc0500be1a19b4e4266c6206c6f4bc5caf6fdee6824c04aa15b86**

Documento generado en 01/02/2022 11:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>